

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 55475**

*Por la cual se resuelve una revocatoria directa*

Rad. PCT/09-070739A

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 9109 de 08 de marzo de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio otorgó patente de invención a la creación titulada: "DERIVADOS DE 7H – PIRROLO [2,3-D] PIRIMIDINA – 2, 4 – DIAMINA Y DE 1H – PIRAZOLO [3,4-D] PIRIMIDINA – 4, 6 – DIAMINA, COMPOSICIONES DE ESTOS, COMO INHIBIDORES DE PROTEÍNA QUINASA", a favor de la sociedad IRM LLC.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 28 de mayo de 2013, bajo el número 09-070739-A -00006-0000, la sociedad titular pidió a esta Entidad "se elimine la Prioridad No. 60/966.499 de 27 de agosto de 2007", establecida en la Resolución mencionada.

**TERCERO:** Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo "*Siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión*".

**CUARTO:** Que con el fin de ver la viabilidad de la petición formulada por la sociedad titular de la patente, se procedió a revisar nuevamente el expediente administrativo, encontrándose que efectivamente en este caso se reivindicó el derecho de prioridad No. 60.966,449 de 26 de agosto de 2007, sobre la cual se resuelve la presente solicitud de revocatoria directa.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 70 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, "*El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.*"

*Serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud*".

Bajo el contexto antes descrito, la Decisión Andina permite en cualquier tiempo la modificación de la información de la patente relacionada con el cambio de nombre, domicilio y demás información referente al titular o inventor de la misma, como también la corrección de errores materiales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 55475**

*Por la cual se resuelve una revocatoria directa*

Rad. PCT/09-070739A

En relación con lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en la Interpretación Prejudicial 83 IP-2003, se pronunció en los siguientes términos:

*"En lo que concierne a la facultad de solicitar la corrección de errores materiales, es decir, de errores de impresión o de escritura en el título, se observa que, si bien la norma prevista en el segundo inciso del citado artículo 70 no fija de manera directa el plazo de ejercicio de la facultad en referencia, prevé la remisión y, en consecuencia, ordena la aplicación, en lo pertinente, de las disposiciones relativas a la modificación o corrección de la solicitud de patente. Visto que del ya citado artículo 35 (sic) cabe desprender que el pedimento de corrección de cualquier error material en la solicitud de patente puede formularse en cualquier momento del trámite, y visto que la disposición indicada es aplicable, por mandato del artículo 70, al pedimento de corrección de cualquier error material en el título, corresponde interpretar que este último pedimento podrá formularse en cualquier tiempo, una vez concedida la patente y hasta su vencimiento, mientras el derecho subsista en cabeza de su titular" – Subrayado fuera del texto.*

Así las cosas, la solicitud del titular no es procedente comoquiera que la norma aplicable no contempla dicha modificación, la cual debe versar sobre errores materiales y cambios en el nombre, dirección y demás datos del titular y/o inventor o en su defectos sobre la renuncia de una o varias las reivindicaciones concedidas.

Adicional a lo anterior, este Despacho no encuentra razón alguna para eliminar la prioridad válidamente invocada por el solicitante durante el trámite de concesión de la patente, toda vez que la decisión final contenida en la Resolución citada, se tomó considerando la fecha límite para la determinación del estado de la técnica y la materia divulgada en las prioridades allegadas, de acuerdo con la información relacionada en el formulario único de solicitud de patente PCT, radicado No. 09-070739-0000-0000, y la publicación internacional N. WO 2008/073687 A2 del 19 junio de 2008.

**QUINTO:** Que en virtud de lo expuesto, no es procedente la solicitud del titular de la patente de invención de revocar la Resolución No. 9109 de 08 de marzo de 2013, debido a que no concurren las condiciones para ello.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE:**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 55475**

*Por la cual se resuelve una revocatoria directa*

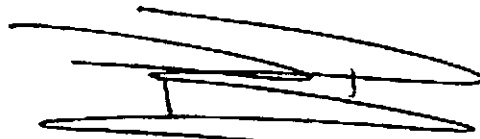
Rad. PCT/09-070739A

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la petición de revocar parcialmente la Resolución No. 9109 de 08 de marzo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a IRM LLC., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., el 18 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor  
**CARLOS REINALDO OLARTE**  
office@olartemoure.com

Elaboró: Yanith Paola Gamboa Pacheco ✓  
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓  
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓